

Que Sinamayca se riga a Manacayo, que  
bien sujeta a la Aud. de Caracas.

Cedula

El Rey = Príncipe y Oydor del Real Audiencia

38

de la Provincia de Venezuela que reside en la  
ciudad de Santiago de Leon de Caracas con  
motivo de haber representado el Virrey de  
Santa Fe que siendo el establecimiento de  
Sinamayca uno de los que se hicieron en  
tiempo pasado a frontera de los Indios  
Boquios, por estar situado en la Provincia  
del Rio Nacha no le son de su comarca te-  
nia las Caudales, Socorros, Univer-  
sidades, que necesitaba para la sustentacion  
de un destacamento de Tropas de Manacayos  
que lo guardase, y de sus moradores que en  
calidad de milicianos mantenan la Real  
Nacienda de la ciudad del Rio Nacha  
atravesando las montañas y valles en  
donde tienen los Indios sus poblaciones  
lo que podia ocasionar Retardos en su llegada  
o que cayesen en manos de los mismos Indios  
quando hacian sus incursiones, por cuyo



razones seria convenientemente separar a Sima-  
mayca del Pno de Macha, y agregarla  
a la Prov<sup>a</sup> de Maracaybo desde donde podia  
proveerse lo necesario para la immedia-  
cion a que se halla de su capital, acom-  
pañando en su comprobacion un Mapa  
afin a que mereciendo mi Real Aprobacion  
se expedieren las ordenes convenientes  
para que el Gobernador de Maracaybo  
de acuerdo con el del Pno Macha, señala-  
ren los limites fijos de esta agregacion  
coviendo en lo sucesivo a cargo de aquel  
la sujecion de los pobladores y el socorro  
de la tropa necesaria para la defensa  
de aquel Puerto que no defaba de ser  
importante por su situacion, y proximidad  
a la costa; lo que entiendo tuve a bien  
aprobar la referida incorporacion y Commu-  
nicar con fecha de hoy de Argos el  
año proximo pasado al propio Virrey



39

la orden correspondiente para que se pro-  
cediese al arreglo de límites de dicho estableci-  
miento el qual habiendola trasladado a  
el Capitan General havia representado  
la duda ofrecida a esta Audiencia sobre la dicha  
agregacion, devia emendarse tambien en quanto  
a la Jurisdiccion de ese Tribunal. Junto lo referido  
en mi consejo de las Indias con lo que en su im-  
periosa expedio el Fiscal, y con fundamentos sobre  
ello en tiempo de verano de este año; he resuelto  
que dicho establecimiento de Sinamoya Agre-  
gado a la Pro. de Utaucaybo, lo que de igual-  
mente por las mismas razones a esta Real  
Audiencia en las cosas que son de su competencia  
y conocimiento; por ser asi mi voluntad. Fecha en  
Madrid, a veinte y seis de Mayo de mill  
setecientos novena y dos. Yo el Rey = Lo  
mandado el Rey nuestro Señor = Antonio  
Venura de Texaco = hay tres rubricas señaladas  
de firmas \_\_\_\_\_



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

